



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurridos treinta días desde el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local de la Escuela de Música Carmelo Alonso sin presentarse alegaciones y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local y al artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda aprobado definitivamente con el siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL ESCUELA DE MÚSICA CARMELO ALONSO BERNAOLA

CAPÍTULO I. – NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. –

El Ayuntamiento de Medina de Pomar crea el Organismo Autónomo Local Escuela Municipal de Música «Carmelo Alonso Bernaola», al amparo de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local para el cumplimiento de las finalidades que se concretan en los presentes Estatutos.

Artículo 2. –

1. El Organismo Autónomo así creado tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir derechos, contratar y asumir obligaciones referidas a la consecución de sus objetivos y finalidades.

2. El Organismo tiene, asimismo, autonomía administrativa y económica en la medida que lo reconocen las leyes que le son de aplicación y particularmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 3. –

El domicilio del Organismo está en los locales de propiedad municipal existentes en la avenida La Ronda, número 40.

Artículo 4. –

El Organismo Autónomo tiene las siguientes finalidades:

- a) Fomentar y posibilitar el estudio de la Música en sus diversos grados.
- b) Cualquier otra actividad que permita completar o perfeccionar las finalidades meritadas.

CAPÍTULO II. – ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. –

El Gobierno y la Administración de la Escuela estarán a cargo de un Presidente, un Vicepresidente, un Consejo Rector y un Director de la Escuela.



El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde.
- Vicepresidente: Persona designada por el Alcalde.
- Vocales: Estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Concejales designados por el Pleno, respetando la proporción de representación de los distintos grupos municipales en el Ayuntamiento.

- El Director de la Escuela.
- Un representante de los usuarios del servicio.

Secretario: Actuará como Secretario (con voz pero sin voto) del Consejo Rector el Secretario de la Corporación Municipal o bien el empleado público en que delegue. El Secretario del Consejo Rector será el mismo que el Secretario General del Ayuntamiento. Este cargo se podrá delegar en un funcionario municipal siempre que exista la autorización del Presidente.

El Director de la Escuela y el representante de los usuarios actuarán con voz pero sin voto. El Presidente podrá proponer la asistencia a las sesiones del Consejo Rector de aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Estas personas no tendrán derecho a voto.

Artículo 6. –

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Aprobar el Plan General de Funcionamiento.
- b) Aprobar inicialmente el presupuesto del Organismo a efectos de su aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- c) Aprobar la Plantilla del personal de la Institución.
- d) El nombramiento del cargo de Director y fijación de facultades.
- e) La adquisición, disposición y enajenación de bienes y derechos, con los mismos límites que el Ayuntamiento y los que resulten de los presentes Estatutos.
- f) Contratar y conceder obras y servicios o suministros.
- g) Cualquiera otra de similar naturaleza.

Artículo 7. –

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Escuela.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Ordenar los pagos dentro de las normas de ejecución del presupuesto.
- d) Dictar las disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los acuerdos.



e) Cualquier otra de análoga naturaleza, previstas en la regulación de régimen local, y que no correspondan al Consejo Rector.

f) Nombrar al Director de la Escuela a propuesta del Consejo por el Pleno del Ayuntamiento.

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 8. –

El Consejo de Rector se reunirá, al menos, una vez al semestre en sesión ordinaria.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido a él, la mitad, al menos, de los miembros del Consejo Rector. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán a la normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate y repetida la votación, en caso de que el mismo se mantenga, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De cada sesión, el Secretario levantará Acta recogiendo los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector, que será transcrita al correspondiente Libro de Actas.

El Presidente adoptará, en caso de urgencia debidamente motivada, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.

El Director de la Escuela Municipal de Música es el responsable del correcto funcionamiento de los distintos servicios del Organismo Autónomo.

CAPÍTULO III. – PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. –

Constituye el Patrimonio del Organismo Autónomo:

a) Los bienes y derechos que el Ayuntamiento de Medina de Pomar afectase a sus fines específicos y que originariamente serán los aportados por la Asociación Músico-Cultural y por la Coral «El Salcinal», según inventario.

b) Locales de propiedad municipal existentes en la avenida La Ronda.

c) Instrumentos.

d) Los bienes que el Organismo adquiriese por cualquier título legítimo que sean convenientes o necesarios para conseguir su fin.

e) Cualquiera otros que se deriven.

Artículo 10. –

Los recursos del Organismo Autónomo serán:



- a) Rendimientos del servicio.
- b) Aportación del Ayuntamiento en forma de subvención.
- c) Productos de su patrimonio.
- d) Subvenciones, auxilios y donativos.
- e) Créditos y aportaciones obtenidas de entidades oficiales o particulares.
- f) Cualesquiera otras legalmente autorizadas.

Los excedentes o superavit que eventualmente se produzcan serán destinados a la mejora de las instalaciones, inversiones o reservas, para cubrir posibles déficits futuros.

Artículo 11. –

El Organismo Autónomo elaborará un presupuesto que será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a aquello que dispongan las normas vigentes de régimen local.

El proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo Rector. El citado proyecto será elevado al Ayuntamiento para su aprobación en Pleno.

Los caudales del Organismo serán custodiados en cuentas bancarias debidamente intervenidas y abiertas a nombre de aquél, que se adaptarán a todo aquello que prescribe la vigente normativa sobre la materia.

CAPÍTULO IV. – CONTABILIZACIÓN DE GASTOS E INGRESOS

Artículo 12. –

Los ingresos y gastos del Organismo Autónomo Escuela Municipal de Música «Carmelo Alonso Bernaola» serán gestionados y supervisados por el Director de la Escuela.

Artículo 13. –

La rendición de cuentas corresponderá a la Escuela a través del Consejo Rector, mediante balance anual y cuenta de liquidación del presupuesto del mismo ejercicio, que someterá al Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. – PERSONAL

Artículo 14. –

La Escuela dispondrá el personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en las plantillas aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno, a propuesta del Consejo Rector.

La retribución de dicho personal figurará en el presupuesto de la Escuela.

Artículo 15. –

El Director del Organismo será un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas, titulado superior con más de cinco años en la profesión.

El Director será nombrado por el Presidente a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, aprobándose por el Pleno y asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.



Son funciones del Director:

- a) Dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establece el Consejo Rector y su Presidente.
- b) Ejercer la dirección del personal y de los servicios del organismo.
- c) Establecer el mecanismo de control de los proyectos que se implanten para su evaluación.
- d) Desarrollar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o por el Consejo Rector.

CAPÍTULO VI. – FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16. –

La función tuitiva del organismo la ejercerá el Ayuntamiento de Medina de Pomar que lo llevarán a término sus órganos competentes, en aplicación de lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las facultades tutelares comprenderán:

- a) El plan de funcionamiento del Organismo y sus modificaciones.
- b) El presupuesto del Organismo.
- c) Las cuentas anuales.
- d) La determinación de los actos de gestión.
- e) La aprobación previa de todos los actos que excedan de la gestión prevista en los presentes estatutos, según las competencias atribuidas a los órganos de gobierno del organismo autónomo.
- f) La deducción de responsabilidades.

El Ayuntamiento podrá:

- a) Suspender los acuerdos de la Escuela (Consejo Rector) cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del Organismo Autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes.
- b) Lograr de los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

CAPÍTULO VII. – RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17. –

Los acuerdos del Organismo Autónomo y las resoluciones que se adopten serán susceptibles, en todo caso e independientemente de otros recursos que se puedan interponer, de recursos de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento.



CAPÍTULO VIII. – REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 18. –

Para desarrollar las normas de actuación de los órganos de gobierno del Organismo, régimen de reuniones y en general los aspectos relativos a la prestación de los servicios, serán de aplicación lo establecido en el Reglamento Interno de la escuela y supletoriamente por la normativa prevista al respecto sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normativa supletoria.

CAPÍTULO IX. – DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 18. –

El Organismo Autónomo tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

Artículo 19. –

El Organismo podrá ser disuelto:

a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento en Pleno por modificación del sistema de gestión del servicio municipal.

b) Por resultar imposible aplicar al citado fin la actividad o medios de que dispone.

En caso de disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que figuren en el activo de la Institución disuelta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de Régimen Local. Asimismo, en lo que sea de aplicación con carácter supletorio a la normativa local a lo señalado en la normativa sobre enseñanza de centro concertados.

Segunda. – Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra el citado acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Medina de Pomar, a 15 de julio de 2013.

El Presidente,
José Antonio López Marañón